

2.4 TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS. ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mesas y sillas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo .

Artículo 2º.- Concepto.

El hecho imponible de esta Tasa está constituido por el aprovechamiento especial de terrenos de uso público mediante su ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 3º.- Obligados al pago.

Estarán obligados al pago:

- a) Las empresas, entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos.
- b) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.

Artículo 4º.- Devengo.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el aprovechamiento.

A los efectos de esta Tasa se clasifica el aprovechamiento en:

- a) Anual: el autorizado para el año natural.
- b) De temporada: el autorizado para el período comprendido entre el 1 de marzo al 31 de octubre.

La tarifa a aplicar será la señalada en el anexo a esta Ordenanza, que forma parte de ella.

Cada mesa dará derecho a la ocupación de la vía pública con cuatro sillas.

Quienes estén interesados en el disfrute de los aprovechamientos presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento, a la que se acompañará el croquis correspondiente expresivo del lugar y superficie a ocupar.

Las licencias tienen carácter provisional, pudiendo ser retiradas por la Administración cuando lo estime conveniente. En tal supuesto, el interesado cesará en el disfrute del aprovechamiento y la Administración en el cobro de la exacción, devolviendo la parte de cuota proporcional al período no utilizado.

La retirada de las instalaciones no autorizadas, aunque se hubiera hecho efectiva la Tasa, no dará lugar a devolución de la cantidad ingresada ni de parte de ella.

Concedida una licencia, ésta tendrá validez para los siguientes ejercicios hasta tanto la Administración no comunique al interesado la retirada de la misma o bien el interesado solicite la baja en el aprovechamiento. En estas prórrogas anuales de las licencias, las cuotas se entenderán devengadas el día primero de cada semestre.

Artículo 5º.- Gestión.

La Tasa por este aprovechamiento se exigirá la primera vez, por liquidación individualizada, notificada reglamentariamente al interesado. Las cuotas anuales posteriores que se liquiden se dividirán por dos para su cobro en dos padrones semestrales.

Si el interesado no formula la oportuna declaración y petición de licencia, las cuotas se liquidarán por la Administración en virtud de gestión inspectora.

TARIFA

CLASE APROVECHAMIENTO	ANUAL	TEMPORAL
	euros	euros
MESAS: Por cada una		
-En calles de categoría 1ª, 2ª y 3ª	221,50	160,75
-En calles de categoría 4ª y 5ª	118,70	72,40
-En calles de categoría 6ª, 7ª y 8ª	84,85	39,35
 SILLAS Y SILLONES: Por cada una de las que excedan de las cuatro autorizadas por me- sa y las que coloquen los círculos, sociedades de recreo, casinos y, en general, cualquier es- tablecimiento, en todas las situaciones	 40,65	 27,20

Cuando se instalen toldos, sombrillas o cualquier otro elemento que suponga un aprovechamiento del vuelo de la vía pública (aunque tuviese lugar dentro de superficie delimitada para otras ocupaciones, e independientemente de la tarifa que por ellas correspondiere aplicar) se recargarán las cuantías que resulten de la aplicación de las tarifas anteriores en un 20 por 100.

Las categorías de calles y plazas serán las que figuran en el índice fiscal de calles al que hace referencia el artículo 15º de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 21 de diciembre de 1998, publicada en el BOR nº 296 de 24 del mismo mes, para empezar a regir el 1 de enero de 1999.

Modificada por acuerdos del Pleno de este Ayuntamiento de: 21-12-99 (BORM nº 299 de 29-12-99) efectos 01-01-2000; 26-10-2000 (BORM nº 298 de 27-12-2000) efectos 01-01-01; 21-12-01 (BORM nº 299 de 28-12-01) efectos 01-01-02; 30-01-03 (BORM nº 71 de 27-03-2003) efectos 01-01-03; 28-10-04 (BORM, nº 299 de 28-12-04) efectos 01-01-05; y 27-10-05 (BORM nº 298 de 28-12-05 y nº 301 de 31-12-05) en vigor a partir de 1 de enero de 2006, 26-10-06 (BORM nº 294 de 22-12-2006) efectos 01-01-2007. Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 25/10/07 (BORM de 24/12/07) y efectos de 01/01/08.